

# RESOLUCIÓN CREE-13-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

#### **RESULTANDO:**

- Que en fecha 28 de octubre de 2020 el Ing. José Rene Barrientos en su condición de Director Ejecutivo del Operador del Sistema (ODS) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), vía correo electrónico, el oficio número DE-ODS-204-X-2020 con el que solicitó una prórroga del plazo para la presentación del presupuesto operativo del 2021 del ODS, hasta el 20 de noviembre de 2020.
- II. Que en fecha 20 de noviembre de 2020 el Director Ejecutivo del ODS presentó ante la CREE vía correo electrónico el oficio número DE-ODS-216-XI-2020 donde solicitaba la aprobación del presupuesto operativo anual y el plan operativo anual del ODS para el año 2021.
- III. Que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 la Secretaría General de la CREE previó a admitir la solicitud antes relacionada, requirió al Director Ejecutivo del ODS a fin de que acreditara dentro del plazo de 10 días hábiles las certificaciones de Acta de la Junta Directiva del ODS en donde constara la aprobación de los documentos relacionados junto con la instrucción para solicitar a la CREE la aprobación del presupuesto del ODS, en vista que conforme al artículo 26 de los estatutos del ODS la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones preparar anualmente el presupuesto del ODS.
- IV. Que mediante auto de fecha dos 02 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por presentado el oficio número DE-ODS-229-XI-2020 del ODS, junto con los documentos acompañados mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020; asimismo en el mismo auto se tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante el acto administrativo de fecha 26 de noviembre de 2020, y se remitieron las actuaciones a la Unidad de Tarifas a fin de que analizara la solicitud presentada junto con sus documentos y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- Que a lo largo del proceso de revisión, la CREE efectuó una serie de requerimientos, mismos que fueron cumplimentados por el Director Ejecutivo del ODS, presentando el 29 de marzo de 2021 vía correo electrónico la versión modificada del presupuesto para el período 2021 y entre los elementos que resaltan del presupuesto modificado se destacan los siguientes:
  - a. Modificación presupuestaria de los costos por concepto de "Costo por Sueldos y Salarios por Operación y Mantto Sistema Eléctrico".
  - b. Modificación presupuestaria de los costos por concepto de "Gastos de Beneficios Sociales a Empleados Administrativos".

JAM



- c. Modificación presupuestaria de los costos por concepto de "Costo de Beneficios Sociales por Operación y Mantto Sistema Eléctrico".
- VI. Que en fecha 30 de marzo de 2021 la Unidad de Tarifas emitió el informe técnico en donde recomendó aprobar la versión modificada del presupuesto del ODS para el año 2021.
- VII. Que en fecha 30 de marzo de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen número DAJ-DL-014-2021 en el que recomendó, entre otras cosas, lo siguiente: a) aprobar la versión modificada del presupuesto del ODS para el año 2021 presentada por el Director Ejecutivo del ODS, en atención a los mandatos e instrucciones que constan en las certificaciones de punto de acta de las sesiones de la Junta Directiva del ODS presentadas ante la CREE; b) requerir al ODS información sobre la validación o ratificación de las modificaciones al presupuesto que fueron instruidas al Director Ejecutivo del ODS; y, c) denegar la solicitud de aprobación del plan operativo anual del ODS para el año 2021, en vista que la CREE no tiene dentro de sus funciones aprobar dicho documento.

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la operación del sistema eléctrico nacional estará a cargo de una entidad que es designada como "Operador del Sistema".

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema debe dotarse de los recursos técnicos y humanos adecuados para el correcto desempeño de sus funciones y para tal efecto la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará el presupuesto anual del ODS, el cual debe ser recuperado mediante un cargo que se haga a la demanda final de los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional; asimismo, establece que las Empresas Distribuidoras

TAM

(A)



trasladarán los Cargos por la Operación del Sistema a sus Usuarios y los Consumidores Calificados y Empresas Comercializadoras deberán de transferir al ODS el monto correspondiente por el referido cargo.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica el Operador del Sistema elaborará anualmente un presupuesto para percibir los Cargos por la Operación del Sistema, el cual será sometido antes del treinta y uno (31) de octubre para la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que los estatutos del Operador del Sistema establecen que es función de su junta directiva someter anualmente a consideración y aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la memoria, el presupuesto general de operación, el balance general, el estado de resultados, la cuenta de recursos y gastos y el informe de la firma auditora y cualquier otra información financiera que la CREE requiera.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2021 del 30 de marzo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

## POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1, 3 primer párrafo y literal I romano VIII, 8, 9 literal A y C y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículo 14 literal A y C y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 26 literal i de los Estatutos del Operador del Sistema; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Aprobar el presupuesto revisado para el año 2021 de la asociación civil denominada Operador del Sistema (ODS) por un monto de L 192,328,845.55.

JAM.

(J).



**SEGUNDO**: Determinar la recuperación del monto resultante del presupuesto aprobado al ODS para el año 2021, mediante un cargo mensual por la cantidad de L 16,027,403.80, que debe ser trasladado a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo que manda el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**TERCERO**: Requerir al apoderado o representante legal de la asociación denominada Operador del Sistema (ODS) para que dentro del plazo de 10 días hábiles presente e informe lo siguiente: a) el documento que certifique que la Junta Directiva del ODS ha validado o ratificado las modificaciones al presupuesto 2021 del ODS que le fueron instruidas a su Director Ejecutivo, previniendo que, de no presentar dicho documento, se condiciona cargar el monto mensual a la demanda final para el próximo ajuste tarifario que efectué la CREE; y, b) el documento contentivo del informe final donde se detalle la ejecución del presupuesto del 2020, donde se identifique entre otras cosas el monto final del remanente no ejecutado y disponible del respectivo presupuesto, así como la propuesta de utilización de dicho monto.

**CUARTO**: Denegar por improcedente la solicitud de aprobación del plan operativo anual del Operador del Sistema para el año 2021, presentada por el Director Ejecutivo del ODS en vista que conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica esta Comisión no tiene dentro de sus funciones la aprobación del mismo.

**QUINTO**: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del Operador del Sistema (ODS).

**SEXTO**: Instruir a la Secretaría General que libre oficio a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a fin de comunicar a esta su obligación de realizar los desembolsos correspondientes al Operador del Sistema del monto recaudado por concepto de cargos de operación del sistema en tiempo y forma, tal y como lo manda y determina la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamentación y el presente acto administrativo.

**SÉPTIMO**: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO**: Notifiquese y comuniquese.

JAM.

(2).



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

GOSIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

\* \* \* \*

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELECTRICA
CREE

GEBARDO ANTONIO SALGADO OCHOA